



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación No. : 110013343060-2016-00604-00
Demandante : CORPORACIÓN ARTÍSTICA VETUSTA NOVA
Demandado : BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO –
FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
Providencia : Obedézcase y cúmplase, admite demanda

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente de la Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

2.1 ACTUACIONES DEL SUPERIOR

Mediante providencia del 15 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección A, confirmó el auto del 23 de noviembre de 2016 proferido por este Despacho judicial respecto al rechazo de la demanda por caducidad frente de la primera pretensión principal y primera pretensión subsidiaria.

Revocando respecto de las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta de las pretensiones principales y subsidiarias, haciendo la salvedad que las pretensiones anteriormente mencionadas tanto en las principales como en las subsidiarias tienen el mismo objeto.

2.2 FRENTE AL ESTUDIO DE LA DEMANDA

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección A en providencia del 15 de junio de 2017

SEGUNDO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales presentada por CORPORACIÓN ARTÍSTICA VETUSTA NOVA quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra el BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE –FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al secretario de gobierno de Bogotá D. C. DR. MIGUEL URIBE TURBAY y a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos Administrativos delegada del MINISTERIO PÚBLICO ante este despacho, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado y a la procuradora delegada ante este despacho de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO identificado con C.C. 1.015.444.2878 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 262.589 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 87 del DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario